



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00051-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ACERO FORERO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ Y ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.
ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que, tanto las demandadas¹, como una de las llamadas en garantía² al contestar la demanda, propusieron excepciones de mérito; según se observa, se surtió el traslado de aquellas, para lo cual se atendió lo previsto en el art. 201A de la Ley 1437 de 2011³ (L.1437/2011), reformada por la Ley 2080 de 2021⁴ (L.2080/2021), esto es, tal como lo regula el art. 201 *ejusdem*.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 180 de la L.1437/2011, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin⁵.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

¹ Archivo “013ContestaciónDeLaDemanda.pdf”, fls. 3-6 y 36-38.

² Archivo “008ContestaciónDeLaDemanda.pdf”, fl. 22.

³ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

⁴ Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

⁵ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Empresa Promotora de Salud – Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá.

TERCERO: TENER por contestada la manda y el llamamiento en garantía por parte de Seguros del Estado S.A.

CUARTO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 4 de agosto de 2022, a partir de las 8:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia Inicial conforme a las reglas del art. 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4° del art. 180 de la L.1437/2011; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Omar García Bernal, como apoderado de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido⁶.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado William Ernesto Guevara Alvarado, como apoderado de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá, en los términos y para los efectos del poder conferido⁷.

OCTAVO: REQUERIR a la abogada Dayana Stefanny Jiménez Hernández, para que previa celebración de la audiencia inicial, allegue los soportes del poder allegado con la contestación⁸.

NOVENO: notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

⁶ Archivo "013ContestaciónDeLaDemanda.pdf", fls.8-9.

⁷ *Ibidem*, fls.44-45.

⁸ *Ibidem*, fls.27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/003

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2976d72ac3a3934ab15ee67a760e119ed5d292d4feadb609f8e12c28951aa8b**

Documento generado en 28/06/2022 05:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>